

Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 1 de 9

¿COMO EL IMPUESTO AL PATRIMONIO EN PERSONAS NATURALES PUEDE AYUDAR A DISMINUIR LA DESIGUALDAD EN ESTE NUEVO PERIODO DE GOBIERNO?

JULIETH PAOLA GARZON ZAPATA

Institución Universitaria de Envigado jpgarzon@correo.iue.edu.co
YESICA MURILLO SANCHEZ
Institución Universitaria de Envigado

ymurillo@correo.iue.edu.co KEVIN ALBERTO PINEDA RAMOS

Institución Universitaria de Envigado kapineda@correo.iue.edu.co

Resumen: El actual Gobierno Colombiano busca con la implementación del impuesto al patrimonio el cual será aplicado en la nueva reforma tributaria para las personas naturales y sociedades ilíquidas recaudar 2.6 billones de pesos, con el fin de aumentar el recaudo para financiar bienes y servicios y mejorar la redistribución de la riqueza en el país. Esto afectará a las personas cuyos patrimonios sean superiores a 72.000 Uvt. para las cuales se aplicarán las tarifas desde el 0% al 1.50% solo será desde el 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027 se aplicarán desde el 0% al 1.0%, las tasas varían dependiendo del valor del patrimonio líquido.

Abstract: The current Colombian Government seeks with the implementation of the wealth tax which will be applied in the new tax reform for individuals and illiquid companies to raise 2.6 trillion pesos, in order to increase the collection to finance goods and services and improve the redistribution of wealth in the country. This will affect individuals whose assets exceed 72,000uvt. for which rates from 0% to 1.50% will only be applied from 2023, 2024, 2025 and 2026. From the year 2027 will apply from 0% to 1.0%, the rates vary depending on the value of the net worth.

Palabras claves:

Base gravable: Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo y de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política su fijación se encuentra reservada a la ley y no a los reglamentos. La base gravable está constituida por el valor total de la transacción financiera por medio de la cual se dispone de los recursos.

Bienes: lo que tenemos. ¿Qué cosas podemos tener? Edificios, dinero, muebles, equipos informáticos, mercancías, máquinas, patentes, concesiones, etc.

Bienes inmuebles: El termino se utiliza para referirse a algo que tanto física como jurídicamente esta unido al terreno de forma inseparable, comúnmente los bienes inmuebles forman parte de un registro que le brinda mayor protección al propietario y son habitualmente inscritos en un registro de propiedad que acredita al portador como poseedor del bien en cuestión a diferencia de por ejemplo los bienes muebles que no ameritan registro alguno.

Derechos de cobro: lo que nos deben. ¿Quién nos puede deber algo? Los clientes a los que vendemos los productos o a los que prestamos servicios, los bancos cuando hacemos un depósito, los proveedores a los que les damos un anticipo, los empleados cuando se les hace un préstamo, hacienda, etc.

Emolumentos: Remuneración de los actos realizados por los oficiales ministeriales (...) Beneficio, utilidad, gaje, propina, lucro inherente a un cargo, empleo o destino.

Hecho generador: El artículo 58 del Código Tributario establece que el hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 2 de 9

Ingresos: Un ingreso, en contabilidad, es el aumento de las entradas económicos netamente provenientes de la actividad comercial de la empresa o entidad económica. Esta partida incrementa el patrimonio empresarial debido a que aumenta el activo y reduce el pasivo y obligaciones de la misma.

Impuesto: El impuesto es un tributo o carga que las personas están obligadas a pagar a alguna organización (gobierno, rey, etc.) sin que exista una contraprestación directa. Esto es, sin que se le entregue o asegure un beneficio directo por su pago.

Impuesto a la Riqueza: El impuesto a la riqueza es un impuesto que recae sobre el patrimonio o riqueza de los contribuyentes con un patrimonio igual o superior a \$1.000.000.000, que fue creado por la ley 1739 de 2014. El impuesto a la riqueza estuvo vigente hasta el 2018 por lo que hoy en día ya no se aplica en Colombia. En el 2018 la ley 1943 del mismo año creó el impuesto al patrimonio como sustituto del impuesto a la riqueza, y el impuesto al patrimonio estuvo vigente hasta el 2021.

Obligaciones de pago: lo que debemos, personas a las que les debemos algo. Es el caso de los proveedores que nos han proporcionado productos, pero todavía no se los hemos pagado, los bancos que nos prestan dinero, los empleados que trabajan para nosotros, hacienda en concepto de impuestos, etc.

Patrimonio: se define como todos los bienes, derechos y obligaciones con los que cuenta una empresa o persona, es decir, constituyen los medios financieros y económicos mediante los cuales la empresa logra alcanzar sus metas establecidas.

Patrimonio líquido: Es el resultado de depurar los activos restándole los pasivos. Generalmente las personas o las empresas recurren al endeudamiento para adquirir sus propiedades, como el caso de la persona que compra una casa con un crédito bancario, donde parte de la casa se queda debiendo al banco.

Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Recaudo en el ámbito fiscal: El recaudo en términos fiscales significa juntar o amontar recursos, por parte de una empresa, con el fin de satisfacer necesidades de terceros, este recaudo puede ser de acción activa, que es captar recursos para la organización y pasiva que sería ser intermediación para terceros, que en el caso que nos ocupa es el estado, existen una multitud de impuestos de los que las empresas son sujetos pasivos, es decir, sirven de intermediadoras entre los consumidores y la administración pública, de tal forma que son las empresas las encargadas de captar esos recursos, administrarlos temporalmente y entregarlos al Estado cuando se proceda.

Reforma tributaria: Una reforma tributaria busca modificar una serie de impuestos para tener mayor recaudación a nivel nacional. Básicamente, es cambiar aspectos de la estructura tributaria. Lo que el gobierno pretende es tener una economía más robusta y garantizar un nivel de vida digno para los colombianos.

Básicamente, los impuestos que se asignen en una reforma de esta índole deben ser progresivos, es decir, los que tienen más deben pagar más y los que tienen menos deben pagar menos.

Sanción: Una sanción tributaria no es una pena. La pena es la consecuencia al haber cometido un delito tipificado en el código penal y estipulado así por un juez. En cambio, la sanción tributaria es la consecuencia de no haber cumplido con los deberes tributarios, y lo estipula la administración pública.

Las penas pueden consistir en privación de libertad, mientras que las sanciones tributarias nunca pueden ser constituyentes de privación de libertad, habitualmente se trata de multas pecuniarias.

Sujetos pasivos del impuesto: El sujeto pasivo en el lenguaje impositivo, es aquel sobre el que recae la obligación tributaria, es quien debe pagar el tributo o el impuesto. El sujeto pasivo es quien asume la carga de pagar el impuesto. Es quien debe cumplir con la obligación de tributar.

Tarifa: Una tarifa es la cuota, o el listado de cuotas, que debe abonar un consumidor o usuario que desea adquirir un bien, así como utilizar un determinado servicio. La tarifa se establece en la política de precios de una empresa, o en sede parlamentaria. En este sentido, dicha tarifa puede ser pública o privada.



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 3 de 9

Tasas: Las tasas son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa se paga cuando se ocupa o consume un servicio ofrecido por cualquier entidad estatal. La tasa es un pago voluntario que el ciudadano hace para poder acceder a un servicio o beneficio ofrecido por el estado.

Key words:

Taxable base: It is the value on which the rate is applied to obtain the respective tax and in accordance with article 338 of the Political Constitution, its determination is reserved to the law and not to the regulations. The taxable base is constituted by the total value of the financial transaction through which the resources are disposed of.

Assets: What we have. What things can we have? Buildings, money, furniture, computer equipment, merchandise, machines, patents, concessions, etc.

Real Estate: The term is used to refer to something that both physically and legally is inseparably linked to the land, commonly real estate is part of a registry that provides greater protection to the owner and are usually registered in a land registry that certifies the bearer as the holder of the property in question, unlike for example movable property that does not require any registration.

Collection rights: what is owed to us. Who may owe us something? Customers to whom we sell products or to whom we provide services, banks when we make a deposit, suppliers to whom we give an advance, employees when a loan is made to them, the treasury, etc.

Emoluments: Remuneration for the acts performed by ministerial officers (...) Benefit, utility, gaje, gratuity, profit inherent to a position, employment or assignment.

Generating Event: Article 58 of the Tax Code establishes that the generating event is the budget established by law by whose realization the birth of the tax obligation is originated.

Income: An income, in accounting, is the increase of the economic income clearly coming from the commercial activity of the company or economic entity. This item increases the company's equity because it increases its assets and reduces its liabilities and obligations.

Tax: Tax is a tax or charge that people are obliged to pay to some organization (government, king, etc.) without there being a direct consideration. That is, without being given or assured a direct benefit for its payment.

Wealth Tax: The wealth tax is a tax levied on the patrimony or wealth of taxpayers with a patrimony equal or higher than \$1,000,000,000, which was created by Law 1739 of 2014. The wealth tax was in force until 2018 so today it is no longer applicable in Colombia. In 2018 law 1943 of the same year created the wealth tax as a substitute for the wealth tax, and the wealth tax was in force until 2021.

Payment obligations: what we owe, people to whom we owe something. This is the case of suppliers who have provided us with products, but we have not yet paid them, banks who lend us money, employees who work for us, the tax authorities for taxes, etc.

Equity: is defined as all the assets, rights and obligations of a company or individual, i.e., they constitute the financial and economic means by which the company achieves its established goals.

Net worth: It is the result of deducting assets from liabilities. Generally, individuals or companies resort to indebtedness to acquire their properties, as in the case of a person who buys a house with a bank loan, where part of the house is owed to the bank.

Income: Income constituting profits or benefits yielded by a thing or activity and all benefits, profits and increases in equity that are received or accrued, whatever their origin, nature, or denomination.

Collection in fiscal terms: The collection in fiscal terms means to gather or amass resources, by a company, in order to meet the needs of third parties, this collection can be of active action, which is to capture resources for the organization and passive which would be intermediation for third parties, which in the case at hand is the state, there are a multitude of taxes of which the companies are passive subjects, that is to say, they serve as intermediaries between the consumers and the public administration, in such a way that the companies are the ones in charge of capturing those resources, administering them temporarily and delivering them to the State when necessary.



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 4 de 9

Tax reform: A tax reform seeks to modify a series of taxes in order to obtain more revenue at the national level. Basically, it is to change aspects of the tax structure. What the government intends is to have a more robust economy and guarantee a decent standard of living for Colombians. Basically, the taxes assigned in a reform of this nature must be progressive, that is, those who have more must pay more and those who have less must pay less.

Penalty: A tax penalty is not a penalty. The penalty is the consequence of having committed a crime typified in the criminal code and stipulated by a judge. On the other hand, the tax penalty is the consequence of not having complied with the tax duties, and it is stipulated by the public administration. Penalties may consist of deprivation of liberty, while tax penalties may never constitute deprivation of liberty; they are usually pecuniary fines.

Taxpayers: The taxpayer, in the tax language, is the one on whom the tax obligation falls, the person who must pay the tax or the tax. The taxpayer is the one who assumes the burden of paying the tax. It is the person who must comply with the obligation to pay the tax.

Rate: A tariff is the fee, or list of fees, to be paid by a consumer or user who wishes to purchase a good, as well as to use a certain service. The tariff is established in the pricing policy of a company, or in parliament. In this sense, the tariff may be public or private.

Fees: Fees are economic considerations made by the users of a service provided by the state. The fee is paid when a service offered by any state entity is used or consumed. The fee is a voluntary payment made by the citizen in order to access a service or benefit offered by the state.

INTRODUCCIÓN

En los últimos 30 años en Colombia han existido más de 12 reformas tributarias en las que se han modificado, eliminado y se decreta nuevamente el impuesto al patrimonio con diversos cambios, con la finalidad de aumentar el recaudo y con ello poder financiar bienes y servicios y mejor redistribución de la riqueza.

El impuesto al patrimonio es un gravamen que impune la obligación de tributar una tarifa determinada de acuerdo con la riqueza de las personas naturales, jurídicas y sucesiones ilíquidas. El impuesto al patrimonio tiene su origen en el año 1935 con el mandato de Adolfo López Pumarejo en la ley 78/1935 como un tributo que busca disminuir la brecha de la desigualdad económica entre los sectores pobres y ricos, a la vez que aumenta las arcas del estado a fin de financiar sus obras sociales, y ha sido implementado en diversas reformas tributarias a lo largo de varias décadas, siempre con modificaciones en su ejecución, pero con un mismo concepto, gravar la totalidad de los bienes del sujeto, es decir, gravar el patrimonio líquido.

La intención de este artículo es analizar cómo este impuesto impacta en las finanzas públicas en esta nueva reforma tributaria del año 2022, cuáles son sus principales cambios, su historia en el país y las posibles consecuencias sociales y económicas que

tenga su aplicación para el periodo de gobierno 2022 – 2026.

HISTORIA

El artículo 21 de la Ley 78 estableció un impuesto anual complementario y accesorio del impuesto sobre la renta, cuya base era el patrimonio adquirido dentro del país al 31 de diciembre del año gravable por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera sujeta al impuesto sobre la renta en Colombia.

Esta ley definió el patrimonio como el conjunto de derechos apreciables en dinero que tenía una persona, deduciendo el monto de sus deudas.

También contemplaba las siguientes exenciones:

- Los sueldos, salarios, jornales, emolumentos y honorarios de profesiones liberales, y en general, las rentas provenientes exclusivamente del trabajo, así como tampoco las sumas recibidas por empleados u obreros por razón de su calidad de tales y en concepto de indemnización por muerte, enfermedad o accidente de trabajo.
- Los objetos de arte y colecciones, cuyo precio de adquisición para cada objeto no excediera de doscientos pesos o para la colección completa, de dos mil pesos.
- Objetos de arte y colecciones de autores nacionales
 - Muebles de uso personal y doméstico



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 5 de 9

- Las sumas recibidas por concepto de pensiones oficiales
- Los bienes de la nación, de los departamentos y de los municipios
- Los bienes pertenecientes a naciones extranjeras, destinados al servicio de sus respectivas Legaciones, y los de los agentes diplomáticos extranjeros, en caso de reciprocidad de la legislación de su respectivo país.
 - Los cementerios
 - Los resguardos de indígenas
- Los bienes pertenecientes a corporaciones, asociaciones o fundaciones que tuvieron fines exclusivamente de asistencia pública o social, de educación o de adelanto de la ciencia del país. Para gozar de esta exención es preciso acompañar a la declaración de patrimonio una atestación del Superintendente de Instituciones de Utilidad Común, que compruebe la efectividad de la inversión.
- Los capitales invertidos en minas de oro, plata y platino; y
- Los capitales invertidos en predios, plantaciones, edificios y maquinarias, destinados actual y principalmente a las industrias de café y bananos.

La tarifa del impuesto al patrimonio era progresiva. Desde el 1 por mil hasta el 8 por mil para patrimonios altos. (Torres, 2004)

El constantemente renovado impuesto al patrimonio ha coexistido con el régimen fiscal en forma de intervalos desde el 1935 hasta 1974, periodo de tiempo en el cual adquirió mayor importancia y se consolido como instrumento directo de recaudo.

Ley 135 1944 Esta Ley modifica las tarifas de la Ley 78 de 1935, extendiéndolas del 8 hasta el 11 por mil. También establece una sanción por inexactitud en la declaración del patrimonio o de la renta, consistente en un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del impuesto. (Torres, 2004)

Ley 81 1960 en la cual se estableció lo relativo a los contribuyentes, las bases de liquidación, las rentas brutas especiales, las deducciones, las rentas exentas, y las excepciones por personas a cargo. "Esta Ley señala los bienes sobre los cuales no recae el impuesto al patrimonio. En cuanto a la tarifa ésta va del 1 por mil hasta el 15 por mil de acuerdo con el nivel de patrimonio". (Torres, 2004, pág. 16)

Ley 84 de 1988 (diciembre 29) Artículo 11. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de facultades extraordinarias, por término de seis (6) meses contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, para eliminar el impuesto complementario de patrimonio o reducir las tarifas del mismo.

El impuesto al patrimonio estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1991 y era aplicado solamente para las personas naturales, siendo derogado por el artículo 140 de la ley 6 de 1992. Así mismo, fueron derogados los artículos 288 al 298 del Estatuto Tributario relativos al Impuesto al patrimonio. (Torres, 2004)

La ley 863 de 29 de diciembre de 2003 renovó el impuesto al patrimonio para la vigencia 2004 a 2006, en esta ocasión, el impuesto se crea con un carácter de impuesto temporal, y se concibe bajo el primer mandato del presidente Álvaro Uribe Velez, esta vez, el impuesto se renueva para preservar la seguridad democrática y se enfoca en gravar los patrimonios líquidos a 1ro de enero de cada año superior a 3.000.000.000 (valor año base 2003). siendo este impuesto no deducible o descontable sobre la renta.

Años más tarde, en el año 2006 se renueva el impuesto al patrimonio con la ley 111/06, en esta reforma el tributo se paga por personas naturales sucesiones ilíquidas y personas jurídicas cuyo patrimonio fuese superior a los 3.000 millones y se crea para la vigencia de los años 2007 al año 2010. Sus objetivos principales al ser administrados por el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez fue el aumento del equipamiento y la renovación del ejército colombiano y el general de las fuerzas de seguridad del país.

Luego el impuesto al patrimonio fue creado por la ley 2010 de 2019 como una extensión del impuesto al patrimonio contemplado en la ley 1943 de 2018, que fue declarada inexequible.

El impuesto al patrimonio fue el sustituto del impuesto a la riqueza creado por la ley 1739 de 2014 que se cobró hasta el 2018, y para el año 2022 (Gerencie.com, 2022) el Gobierno Colombiano con la nueva reforma, aplicará nuevamente el Impuesto al Patrimonio donde se espera una recaudación estimada de 21.4 billones, este impuesto solo será aplicado a las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan patrimonio a partir de 72.000 Uvt la cual para el año 2022 el valor de la Uvt es



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 6 de 9

de \$38.004 lo que equivale a \$2.736.288.000 millones, y hasta 122.000 Uvt equivalente a \$4.636.488.000 millones pagaran una tarifa del 0,5%, quienes tengan un patrimonio entre \$4.636.488.000 millones y hasta \$9.082956.000 millones tendrán una tarifa del 1%, y quienes tengan un patrimonio superior a \$9.082.956.000 millones tendrán una tarifa marginal del 1.5%. Tarifa temporal para tarifas de 1,50% solo será de 2023, 2024, 2025, v 2026. A partir del año 2027, se aplicará la siguiente tarifa marginal, menos de \$ 2.736.288.000, entre \$ 2736.288.000 y hasta \$ 4636.488.000 tendrán una tarifa del 0.5% v de \$ 4.636.488.000 en adelante la tarifa marginal será del 1%. el cual se encuentra en primer debate en el congreso de la república a la fecha. (Cuellar, 2022).

Figura 1Rangos y Tarifa Marginal en el Impuesto al Patrimonio



Nota: Adaptado Rangos y Tarifa Marginal [Fotografía], por Juan Pablo Cuellar, 2022, Flickr https://www.larepublica.co/especiales/reformatributaria-2022/impuesto-sobre-el-patrimonio-empezara-en-0-5-y-su-tope-sera-de-1-5-hasta-2026-3481679)

PRINCIPALES CAMBIOS DEL IMPUESTOS AL PATRIMONIO.

Entre los cambios más significativos de esta nueva versión del impuesto al patrimonio tenemos que el tributo pasa de ser un impuesto temporal a uno de carácter permanente, así mismo para el caso de las personas naturales, se excluyen los primeras 12.000 Uvt equivalentes a \$456.048.000 pesos del valor de su casa o apartamento para el año 2022. Esta excepción aplica solamente para la casa o

apartamento en la que la persona natural resida la mayor parte del tiempo.

En esta nueva reforma el impuesto al patrimonio excluye las personas jurídicas y le impone únicamente el tributo a las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan un patrimonio líquido mayor a 72.000 Uvt, con una tarifa progresiva que va desde el 0,5% al 1,5%.

Figura 2Evolución del impuesto al patrimonio (% del recaudo y % del PIB).



Nota: Adaptado de Probogotá [Fotografía], 2022, Flickr

https://ld1e0643-7170-4879-86d9bdd6d6346767.usrfiles.com/ugd/1d1e06_cb3898f 2a92245d2a6257808699d40e2.pdf

¿COMO EL IMPUESTO AL PATRIMONIO IMPACTA LAS FINANZAS PUBLICAS?

Con la aplicación de este impuesto al patrimonio el gobierno colombiano pretende recaudar aproximadamente 2.6 billones de pesos anuales, de un estimado del 2,4% de la población total que sería objeto del tributo, así las cosas, podemos observar como a pesar de contar con una población objetivo muy pequeña, se estima que este tributo aporte un 10% de la meta de esta "reforma para la igualdad y justicia social" precedida por el gobierno de Gustavo Petro Urrego en el periodo de gobierno 2022-2026.

Otro de los posibles impactos es la actualización que necesita el País en materia fiscal para adaptarse a los estándares manejados por la OCDE la cual recomienda perfeccionar las políticas y reformar la fiscalidad, ya que la recaudación tributaria como porcentaje del PIB es demasiado baja e insuficiente para financiar demandas sociales y la inversión pública, porque el actual sistema fiscal no esta enfocado en reducir las desigualdades de ingresos. Lo que busca la OCDE es mejorar la sostenibilidad



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 7 de 9

de las finanzas públicas y aumentar el crecimiento de productividad para que Colombia sea un país más desarrollado brindado mayor estabilidad y oportunidad a las personas

POSIBLES CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

La implementación del impuesto al patrimonio en el nuevo periodo de gobierno genera dudas e incertidumbre en quienes serían objeto del gravamen, pues en esta nueva versión de este impuesto se plantean importantes cambios con respecto a sus versiones antecesoras, uno de ellos seria que pasará de un impuesto temporal a convertirse en permanente, además de tener unas tarifas que aumentarían gradualmente según el patrimonio que se posea al 1ro de enero del año en curso y para complementar existirían unas tarifas diferenciales para los siguientes 4 años.

Así quedó establecido en la versión preliminar qué pasa sin mayores contratiempos el primer debate, y es que el gobierno actual propone una reforma significativa de los últimos años, con el fin de aumentar el recaudo fiscal. a las personas naturales y sucesiones ilíquidas cuyo patrimonio sea superior a los \$2.736.388.000 pesos a 1 de enero del año 2023. Para esta ocasión, de este impuesto se excluirían a las personas jurídicas.

Debido al impacto que ha generado este tipo de implementación en política tributaria en el pasado, es válido pensar que se trate de un elemento útil como instrumento para la distribución de la riqueza, ya que según muchos profesionales en la materia, resulta necesario estudiar la concentración del ingreso en Colombia y la redistribución de la acumulación de la riqueza que posee un escaso porcentaje de la población del país, por si esto fuera poco, el impuesto al patrimonio se puede considerar como un impuesto progresivo, ya que, a diferencia de algunos otros gravámenes, este busca que el que más acumulación de riqueza tenga, mayor deberá ser su aporte para financiar los programas sociales que benefician a la población en general.

Pero también existen otros puntos de vista acerca de estos gravámenes que resultan sumamente válidos y que es necesario tomar en cuenta, y es que el impuesto nacional al patrimonio afecta a quienes conservan sus ahorros dentro del territorio nacional, quienes muy seguramente buscarían invertir sus capitales y su riqueza en lugares que les proporcionen mejores beneficios e incentivos por mantener sus ahorros allí, y es que no olvidemos que este tipo de impuestos grava la acumulación de utilidades y otros activos que ya están o estuvieron bajo tributación a través de otros medios, como el impuesto a la renta.

Figura 3 Los cambios que tuvo el impuesto al patrimonio en la reforma tributaria



Nota: Adaptado Los cambios que tuvo el impuesto al patrimonio en la reforma tributaria [Fotografía], por Brayan Xavier Becerra, 2022, Flickr https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/los-principales-cambios-que-tuvo-el-impuesto-al-patrimonio-en-la-reforma-tributaria-3465286

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El impuesto al Patrimonio en Colombia es una tasa impositiva que ha puesto en alerta a la población colombiana, ya que algunos se encuentran en desacuerdo porque incrementarán sus impuestos a pagar y se verán afectados en su capital, lo cual puede llegar a un extremo causando gran impacto en grandes pérdidas monetarias, aumento de desempleo, cierre de compañías, fugas de capitales, entre otros.



Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 8 de 9

El Impuesto al Patrimonio es un gravamen el cual intenta imponer una contribución destinada a financiar bienes y servicios y mejorar la redistribución de la riqueza en el país, pero es claro que también los elementos que este Impuesto al Patrimonio compone, ya han sido previamente gravados por el impuesto de Renta. Esto puede ser contradictorio a la Constitución Política porque grava un hecho en más de una ocasión, y por si fuera poco el hecho de que se convierta en un impuesto permanente, podría terminar siendo un impuesto confiscatorio, aunque su tarifa sea baja, con el pasar del tiempo afectará el 100% del patrimonio que posee la persona.

La aplicación de este impuesto tiene lados positivos para el país, ya que se puede ver como algo progresivo al no afectar a toda la población colombiana, sino un porcentaje mínimo el cual tiene un tope alto en su patrimonio. Esto permitirá disminuir la brecha de desigualdad económica en el País y tener un país más equitativo justo y empático.

REFERENCIAS

https://imgcdn.larepublica.co/cms/2014/09/1102 0248/Impuesto%20al%20Patrimonio%20DIA N.pdf

https://www.larepublica.co/especiales/reformatributaria-2022/los-principales-cambios-quetuvo-el-impuesto-al-patrimonio-en-la-reformatributaria-3465286

https://www.larepublica.co/especiales/reformatributaria-2022/impuesto-sobre-el-patrimonioempezara-en-0-5-y-su-tope-sera-de-1-5-hasta-2026-3481679

https://ld1e0643-7170-4879-86d9bdd6d6346767.usrfiles.com/ugd/ld1e06_cb3898 f2a92245d2a6257808699d40e2.pdf

https://www.eltiempo.com/economia/sectores/ocde-politicas-que-recomienda-para-colombia-650749



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 9 de 9